

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2021-00551-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por MAYERLY LEON MANTILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.516.366, email mayerlyleonmantilla@hotmail.com , quien actúa por intermedio de apoderado judicial la Dra. YENNY CAROLINA VARGAS VESGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.616.369, TP. No. 257.250 del C.S.J., email, yenny.vargas@ilabogados.com., contra DORA LILIAN VEGA VEGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.053.591, GILBERTO DIAZ MELENDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 80.513.214, LUIS MIGUEL LOPEZ MANTILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.098.696.815 Y JULIETH MARITZA AVILA VEGA ,identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.098.744.187; revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Contrato de Arrendamiento", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de MAYERLY LEON MANTILLA, y en contra de DORA LILIAN VEGA VEGA, GILBERTO DIAZ MELENDEZ , LUIS MIGUEL LOPEZ MANTILLA Y JULIETH MARITZA AVILA VEGA, por las cantidades que a continuación se relacionan, por concepto de cánones de arrendamiento y servicios públicos adeudados:

CONCEPTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Canon de arrendamiento del mes de enero de 2020	\$ 2.283.600,00	Desde el 5 de enero de 2020
Canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020	\$ 2.283.600,00	Desde el 5 de febrero de 2020
Canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020	\$ 1.000.000,00	Desde el 5 de marzo de 2020

marzo de 2020		
Canon de arrendamiento del mes de abril de 2020	\$ 2.283.600,00	Desde el 5 de abril de 2020
Canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020	\$ 2.283.600,00	Desde el 5 de mayo de 2020
Canon de arrendamiento del mes de junio de 2020	\$ 2.283.600,00	Desde el 5 de junio de 2020
Canon de arrendamiento hasta el 17 de julio de 2020	\$ 989.560,00	Desde el 5 de julio de 2020
TOTAL	\$14.691.160,00	

a). Por los intereses de mora solicitados, desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

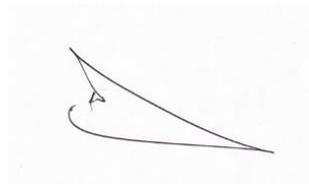
b. Por la pretencion primera No se accede a dicha pretension, puesto que es una estimacion anticipada que debe adelantarse mediante un otro proceso diferente al ejecutivo, es decir, mediante un proceso declarativo.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. Dra. YENNY CAROLINA VARGAS VESGA, como apoderada judicial del demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: OCTUBRE 14 DE 2021</p>  <p>MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO SECRETARIA</p>
--